

ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGISTRARÁ LA COMPAÑÍA MERCANTIL

“SERVICIOS DE TXINGUDI – TXINGUDIKO ZERBITZUAK, S.A.”

- TÍTULO I -

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Entre las formas de gestión de los servicios públicos permitidas por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos de la Mancomunidad de Aguas (hoy Mancomunidad de Servicios de Txingudi - Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea), la Mancomunidad adopta la forma de Sociedad Mercantil con capital perteneciente íntegramente a la Mancomunidad y, al efecto, constituye una Sociedad Anónima con la denominación de “SERVICIOS DE TXINGUDI – TXINGUDIKO ZERBITZUAK, S.A.”.

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto:

- a) La prestación de los servicios de abastecimiento de aguas, alcantarillado y saneamiento, así como todos los aspectos referentes al ciclo integral del agua.
- b) Los procesos de producción y distribución de energía eléctrica para la atención de las necesidades de la Mancomunidad o de las Entidades Locales Mancomunadas, y los procesos de producción y transformación de reactivos químicos empleados en los procesos de tratamiento y depuración del agua.
- c) Servicios derivados de la competencia municipal en materia de residuos.
- d) La prestación del servicio de limpieza viaria.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades con objeto análogo.

Artículo 3º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día 1º de Enero de 1990.

Artículo 4º.- El domicilio de la Sociedad se establece en Irun, calle Juncal nº 26-bajo.

La Junta General podrá decidir el traslado del domicilio a otro lugar del mismo término municipal de Irun; e igualmente podrá establecer delegaciones, sucursales,

agencias y representaciones en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero.

- TÍTULO II -

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 5º.- El capital social se fija en la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS VEINTE MIL PESETAS (134.820,00), representado por trece mil cuatrocientas ochenta y dos (13.482) acciones, con un valor nominal de DIEZ MIL PESETAS (10.000.-) cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 al 13.482, ambos inclusive, nominativas, que constituyen una sola serie y que están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libre de gastos.

Las acciones figurarán en un libro de registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada en la Ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones serán transferibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en los supuestos regulados por la Sección 4ª del mismo.

- TÍTULO III -

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD Y ORGANOS SOCIALES

Artículo 7º.- La Sociedad estará dirigida y administrada por los siguientes órganos:

- La Junta General.
- El Consejo de Administración.
- El Director Gerente.

A) Junta General de Accionistas.

Artículo 8º.- Corresponde a la Asamblea de la Mancomunidad de Servicios de Txingudi, constituida en Junta General, decidir en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Artículo 9º.- En lo no dispuesto en los presentes Estatutos, el funcionamiento de la Junta General se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos a los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Normativa que la desarrolla para el de la Corporación en Pleno.

Artículo 10º.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo acuerde el Asamblea de la Mancomunidad.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento del artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.

Artículo 11º.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella dos tercios de los miembros que componen el Asamblea de la Mancomunidad. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren a ella la mayoría absoluta del número de miembros que componen la Asamblea de la Mancomunidad.

Como regla general, los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. Ello no obstante, será necesario en todo caso la concurrencia y el voto favorable de dos tercios del número total de representantes miembros de la Asamblea de la Mancomunidad para que la Junta General pueda acordar válidamente:

- a) La emisión de obligaciones.
- b) El aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- c) El nombramiento del Consejo de Administración.
- d) La aprobación de los estados de previsión de gastos e ingresos y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación.
- e) La implantación y régimen de restricciones en la prestación de los servicios.

Artículo 12º.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente, quien lo sea de la Asamblea de la Mancomunidad, y como Secretario, quien lo sea del Consejo de Administración, o, en

caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 13º.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de delegación expresa.

B) Órgano de Administración.

Artículo 14º.- La Sociedad estará regida y administrada, por un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y nueve como máximo, elegidos por la Junta General.

En todo caso, un tercio estará integrado por miembros de la Asamblea de la Mancomunidad de Servicios de Txingudi, y el resto de los Consejeros serán designados entre personas especialmente capacitadas por su formación técnica o su experiencia en tareas de gestión.

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tantas personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley de 26 de Diciembre de 1983, así como por las disposiciones de Régimen Local.

Artículo 15º.- Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Ello no obstante, cesarán automáticamente como Consejeros los miembros del Consejo de Administración nombrados en razón de ser miembros de la Asamblea de la Mancomunidad, si perdieren esta última condición, aunque seguirán en funciones hasta que sean designados los nuevos.

Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

Artículo 16°.- Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores a designar entre los miembros de la Asamblea de la Mancomunidad las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 17°.- Reuniones del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración será convocado por su Presidente cuando lo considere oportuno, y al menos una vez al semestre.

Deberá hacerlo, así mismo, cuando lo soliciten por escrito un tercio de los Consejeros, en cualquier caso dentro de los quince días naturales siguientes al ejercicio de esta petición.

2.- En toda convocatoria del Consejo de Administración se acompañará el Orden del Día de los asuntos que han de ser tratados, y deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al momento de iniciarse la reunión del Consejo.

3.- El Consejo de Administración se entenderá convocado y constituido para tratar cualquier asunto siempre que, presentes todos sus miembros, acuerden por unanimidad la celebración del Consejo.

No podrá ningún administrador intervenir en representación de otro para tomar el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, salvo que el apoderamiento de que habla el artículo 18 facultase expresamente al representante para ello.

4.- Salvo lo previsto en el número anterior, el Consejo de Administración sólo podrá deliberar sobre las cuestiones reflejadas en el Orden del Día previamente enviado.

Artículo 18°.- Asistencia al Consejo.

1.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz y voto, todos quienes ostenten la condición de Consejeros en ese momento.

2.- Para que el Consejo quede válidamente constituido, será precisa la asistencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus miembros, salvo lo previsto en el artículo 17,3 de estos Estatutos.

En el caso de que el número de miembros del Consejo fuere impar, bastará para su válida constitución que el número de los Consejeros presentes o representados supere al de ausentes o no representados.

3.- Todo Consejero podrá asumir la representación de uno solo de los demás Consejeros, ausente o imposibilitado, mediante apoderamiento por escrito para cada reunión.

Para que el representante pueda acordar válidamente la reunión extraordinaria del Consejo prevista en el número 3 del artículo 17 de estos Estatutos, será preciso que el apoderamiento se extienda de forma expresa a esa facultad.

4.- El Consejo de Administración podrá establecer con carácter general las garantías, formalidades o requisitos que estime oportunos, en relación con los documentos que acrediten el apoderamiento efectuado por un administrador a otro para intervenir en las reuniones del Consejo.

5.- El Presidente del Consejo podrá autorizar la presencia en las reuniones del mismo de personas que no sean consejeros, con voz pero sin voto.

Si las citadas personas fueran llamadas para informar de un punto concreto del Orden del Día, su presencia en la reunión se limitará a la discusión del mismo.

6.- Al solo efecto de realizar tareas auxiliares de registro o grabación de lo tratado, el Presidente del Consejo podrá autorizar la colaboración de otras personas y la permanencia de las mismas en el recinto en que se esté realizando la reunión del Consejo.

Artículo 19.- Deliberaciones del Consejo.

1.- El Presidente del Consejo, sustituido en sus caso de ausencia o imposibilidad por el Vicepresidente o, en su defecto, por el Consejero de mayor edad, examina y clasifica los apoderamientos de representación, establece la lista de asistencia a la reunión, ordena y dirige los debates, concede o retira la palabra a los reunidos con derecho a ella y dispone y preside las votaciones.

2.- Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los supuestos que a continuación se señalan, en los que será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes del número de Consejeros existentes:

- a) Aprobación de las propuestas para la realización de toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, que aunque no previstas en los programas anuales, por razón de las circunstancias resulten necesarias para la eficaz realización del objeto social, siempre que su importe sea superior al que, a estos efectos, se establezca en los programas anuales de actuación, inversiones y financiación.
- b) Aprobación de la enajenación, cesión, gravamen, hipoteca y, en general, la disposición de los bienes de la Sociedad cuyo importe exceda del que,

a estos efectos, se establezca en los programas anuales de actuación, inversiones y financiación.

- c) Aprobación de las propuestas para concertar con empresas públicas o privadas, empréstitos no previstos en el programa de financiación por importes superiores a los que, a estos efectos, se establezcan en los programas de actuación, inversiones y financiación.
- d) La ampliación de los servicios a cargo de la Sociedad o la asunción de otros nuevos.
- e) Nombramiento y separación del cargo de Director Gerente.
- f) La aprobación de las bases para la selección y contratación del personal.

3.- En caso de empate en el escrutinio, el Presidente del Consejo dispone de voto de calidad.

4.- Las Actas de cada reunión de Consejo estarán al cuidado del Secretario, auxiliado, en su caso, por el personal y medios que disponga el Presidente.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, éste será sustituido por el Consejero de menor edad.

Artículo 20.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y según lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria y extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

1.- Preparar los presupuestos anuales ordinarios del ejercicio económico y acordar la admisión y contratación del Director Gerente, personal empleado, técnico o administrativo y su despido.

2.- Comparecer y estar en juicio, en representación de la Sociedad, por sí o por medio de apoderados, abogados o procuradores, confiriéndoles las facultades del Poder General para Pleitos y otras que estime convenientes.

3.- Transigir derechos y acciones; desistir de juicios y procedimientos; allanarse a demandas; someterse a arbitrajes ya sean de Derecho o de Equidad, designando árbitros y realizando todas las actuaciones precisas para la obtención del laudo; prestar ratificaciones personales; confesar, absolver posiciones y declarar en juicio; hacer comparecencias, consentir y firmar toda clase de documentos públicos, tales como escrituras, Actas y requerimientos notariales, o privados. Intervenir en toda clase de procedimientos de quita y espera, concursos de acreedores, suspensiones de

pago y quiebras, asistir a las Juntas, nombrar Síndicos, Administradores e Interventores o aceptar el nombramiento.

4.- Comparecer ante cualquier clase de Organismos sindicales y laborales, Magistraturas de Trabajo, Ministerio de Trabajo y celebrar actos de conciliación, con facultades para allanarse, transigir, avenirse, fijar, aceptar y abonar indemnizaciones de todas clases; personarse, seguir, instar y terminar expedientes, juicios e incidentes ante las dependencias, órganos y jurisdicciones anteriormente mencionadas, interponiendo cuantos recursos fueran admisibles en Derecho, pudiendo en todo caso firmar y presentar los escritos y pruebas que crea conveniente; recibir toda clase de notificaciones y citaciones y firmar Actas; absolver posiciones y testificar ante las distintas Magistraturas de Trabajo en las que al efecto pudiera ser citada la representación legal de la Sociedad poderdante.

5.- Representar a la Sociedad ante toda clase de Ministerios o dependencias del Estado, de la Administración Regional, Autonómica, Provincial o Local, Institutos, Mutualidades, Corporaciones, Comisiones o Asociaciones de carácter público u oficial y Organismos, Centros, Empresas o Servicios de carácter autónomo, ante los que podrá instar, promover y desarrollar toda clase de expedientes administrativos, planes, proyectos, autorizaciones y estudios y seguirlos por todos sus trámites, desistílos, renunciarlos y transigir sobre ellos; y en su caso recurrir los acuerdos que en los mismos se adopten, agotando la vía administrativa.

6.- Adquirir, gravar y enajenar, por cualquier título toda clase de bienes inmuebles o valores mobiliarios en el precio o demás condiciones de presente o de futuro que libremente convenga; otorgar opciones de compra y promesa de venta de bienes inmuebles o valores mobiliarios y aceptar las otorgadas a favor de la Sociedad poderdante; dar o tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles; contratar seguros de toda clase de riesgos; contratar servicios, transportes y suministros de toda índole.

7.- Celebrar toda clase de contratos con el Estado, Comunidades Autonómicas, Provincia, Municipio y demás Entidades locales o institucionales y con particulares. Resolver y rescindir contratos y desistir de los mismos.

8.- Seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito y libretas de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en toda clase de Bancos Oficiales, incluso el de España, o privados, Caja de Ahorro y demás entidades de crédito; disponer de sus fondos mediante cheques, transferencias y órdenes de pago y realizar cuanto sea necesario a tenor de las prácticas mercantiles para la marcha normal de tales cuentas y libretas.

9.- Recibir dinero o préstamos de toda clase de Bancos Oficiales, incluso del de España, o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, con garantía personal, hipotecaria o pignoratícia, sobre los bienes inmuebles o valores mobiliarios de la Sociedad.

10.- Librar, endosar, negociar, renovar, descontar, cobrar, protestar letras de cambio por falta de aceptación o de pago y notificar dicho protesto a endosatarios y avalistas; formular y aceptar cuentas de resaca, recambio y gastos de devolución.

11.- Aceptar, intervenir y pagar letras de cambio, recibir cédulas de notificación de protestos, comparecer ante Notario para alegar tacha de falsedad y cualquier otra manifestación o pagar y retirar el efecto protestado.

12.- Presentar al cobro y requerir el pago de cheques, pagarés y otros efectos mercantiles y, en su caso, los protestos y notificaciones o avalistas y endosatarios; formular y aceptar cuentas de resaca, recambio y gastos de devolución.

13.- Concurrir a formar parte de Sociedades mercantiles de toda clase y de cuentas en participación, bien como fundador o de cualquier otro modo, realizando aportaciones en dinero, bienes muebles, títulos valores o bienes inmuebles; aceptar cargos directivos o administrativos, así como consejero o administrador en nombre de la Sociedad, designando quien, en su caso, deberá desempeñarlo.

14.- Concurrir a Juntas y Consejos con voz y voto; aprobar o rechazar proposiciones, cuentas, memorias y balances; reclamar informaciones, convocatorias de Juntas Extraordinarias, reuniones de Administradores y demás a que haya lugar; impugnar acuerdos o desistir impugnaciones; acordar disoluciones, tomar parte en la liquidación, cuando proceda, incluso en calidad de liquidador y, en general, realizar toda clase de actos y ejercer toda clase de derechos como socio o accionista, sin excepción.

15.- Prestar fianzas y avales en beneficio de la Sociedad, mancomunada o solidariamente, con o sin renuncia de beneficios y en cualquier forma que admitan las prácticas comerciales o bancarias para garantía de cuentas de efectos y del cumplimiento de toda clase de contratos y obligaciones.

16.- Aceptar de terceros en garantía del cumplimiento de obligaciones, avales bancarios o personales, prendas, anticresis, hipotecas y otras, cualquiera que sea su naturaleza.

17.- Constituir, modificar, retirar y cancelar depósitos y fianzas de todas clases, gratuitos o retribuidos, en efectivo o en valores, en cualquier persona o entidad pública o privada, incluso en la Caja General de Depósitos y Banco de España.

18.- Solicitar registro de patentes, marcas, modelos de utilidad, rótulos, diseños y nombre comerciales, así como las ampliaciones, modificaciones y renovaciones de las registradas, otorgando para todo ello, discrecionalmente, los poderes que estime necesarios a Agentes de la Propiedad Industrial.

19.- Otorgar poderes que podrá revocar, con todas o alguna de las facultades que ostente el propio Consejo, a favor de personas o entidades. Revocar los poderes conferidos por la Sociedad.

20.- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean precisos, necesarios o convenientes, para el ejercicio efectividad de las facultades que ostente el Consejo.

C) El Director Gerente.

Artículo 21.- El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, designará un Director Gerente de la sociedad, a quien se le atribuyen las siguientes facultades:

- a) La Jefatura directa de todo el personal y de los servicios.
- b) Estudiar y preparar las ampliaciones, reformas e innovaciones que considere convenientes y necesarias en los que servicios e instalaciones, así como las obras de conservación y reposición y la adquisición de material e instrumentos de toda clase necesarios para su funcionamiento.
- c) Practicar aquellas actividades de gestión, estudio e iniciativa de propuestas encaminadas a conseguir una normal y buena explotación de la Sociedad en su aspecto económico.
- d) Preparar, recoger y ordenar todos los asuntos y documentos que hayan de ser sometidos al Consejo y al Presidente.
- e) Expedir órdenes de pago y realizar cobros en la forma y cuantía que establezca la Junta General.
- f) Celebrar toda clase de contratos siempre y cuando le haya sido otorgada la correspondiente autorización del órgano competente.
El Director Gerente no necesitará autorización para realizar aquellos contratos, adquisiciones y suministros, y concertar empréstitos previstos en los programas anuales, siempre que su importe no sea superior al que a estos efectos se establezca en los mismos.
Tampoco necesitará autorización para realizar aquellos contratos, adquisiciones, suministros y concertar empréstitos no previstos en los programas anuales, siempre que su importe no sea superior al que, a estos efectos, se establezca en los mismos. En estos casos, deberá notificarse en la primera reunión que se celebre del Consejo de Administración.
- g) Ostentar la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él.
- h) Las demás funciones que en él delegue el Consejo de Administración.

- TÍTULO IV -

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 22.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

- TÍTULO V -

BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 23.- El órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

Artículo 24.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

- TÍTULO VI -

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 25.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad de capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 26.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el artículo 271 de la Ley de Sociedades Anónimas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.